



ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
LISTA DE CHEQUEO CON REGISTRO DE CONTENIDO
-EXCEPCIONES PREVIAS Y PERENTORIAS-

A continuación se presenta una lista de chequeo con registro de contenido, en la medida en que no sólo permite hacer el control de una serie de actuaciones y/o actividades, sino que también habilita introducir contenido a partir del cual se puedan adoptar decisiones y visibilizar aspectos cruciales para el impulso del proceso judicial.

DISPOSICIONES A APLICAR

Artículo 38 L. 2080 de 2021 (parágrafo 2º artículo 175 CPACA)
Artículo 40 No. 6 L. 2080 de 2021 (artículo 180 No. 6 CPACA)
Artículo 42 No. 3 L. 2080 de 2021 (artículo 182A No. 3 CPACA)
Artículo 51 L. 2080 de 2021 (artículo 201A CPACA)
Artículos 100, 100 y 102 Código General del Proceso

Elaborada por: DIANA KARINA MONTENEGRO MONTUFAR

Fecha: 05/09/2021

RADICADO: 88001333300320220000100

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA Y NyRD

Demandante: MORALITO HOLGUÍN VALENCIA

Demandado: FONDO DE PENSIONES DEL ESTADO Y RICARDO LEÓN BARRIOS

1. OPORTUNIDAD

Verifique que las excepciones planteadas por los demandados hayan sido presentadas dentro del término legal
(Arts. 172, 175, 199 del CPACA)

¿Fueron propuestas dentro de la oportunidad legal?



NO

2. TRASLADO

Constata si a las excepciones propuestas se les corrió traslado
(Arts. Parágrafo 2º artículo 175, inciso 2º artículo 186 y 201A del CPACA)

Marque con una X por qué medio se corrió traslado:

- Por la parte que propuso las excepciones mediante envío del ejemplar o memorial a los canales digitales de los otros sujetos procesales ☐
- Por Secretaría ☒
- Por ningún medio ☐

Notas:

- En la primera opción debe verificar que se haya remitido a todos los sujetos procesales a su respectivo canal digital, incluso al agente del Ministerio Público
- En la segunda opción debe verificar que se haya fijado el traslado con la inserción del memorial(es) que contienen las excepciones
- En la tercera opción debe garantizarse el trámite respectivo, so pena de vulnerar el debido proceso

3. DISTINCIÓN

Analice que tipo de excepción(es) fue(ron) propuesta(s)

Marque con una X alguna(s) de las siguientes opciones:

Excepciones previas o dilatorias



Excepciones perentorias, de mérito o de fondo ☒

Notas:

- *Excepciones previas o dilatorias: son aquellas destinadas a sanear el proceso, su cometido no es el de cuestionar el fondo del asunto, sino el de mejorar el trámite de la litis o terminarla cuando ello no es posible, evitando posibles nulidades y sentencias inhibitorias.*
- *Excepciones de mérito o perentorias: se dividen en dos grandes grupos, nominadas e innominadas. Nominadas: Son esas excepciones de mérito que por su naturaleza y, en algunos casos, facilidad probatoria, podrían proponerse como previas, pero conservan las consecuencias materiales sobre el proceso, es decir, que de encontrarse demostradas devienen en una sentencia negatoria temprana. Ello no significa que produzcan los efectos de los medios defensivos previos, sino, que pueden declararse en las etapas primigenias del proceso. Innominadas: su finalidad es controvertir la existencia misma y alcance del derecho reclamado por el demandante, por lo que tienen la virtud de enervar las pretensiones y provocar que el fallo correspondiente se constituya en cosa juzgada, dando término de manera definitiva al debate planteado.*

4. EXCEPCIONES PREVIAS

En caso de haberse formulado excepciones previas:

- 4.1. Identifique la(s) excepción(es)
(Artículo 100 del CGP)

FONDO DE PENSIONES DEL ESTADO:

(i) INEPTA DEMANDA (por indebida acumulacion de prtensiones y falta de requisitos formales
(ii) TRÀMITE INADECUADO DEL PROCESO, (iii) HABERSE NOTIFICADO LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA.

RICARDO LEON BARRIOS: (i) INEPTA DEMANDA

- 4.2. Formalidades
(Artículo 101 del CGP)

¿Fue presentada en escrito separado?

☐ SI ☒ NO

Nota: aunque no se presente en escrito separado, debe atenderse el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal

¿Expresa las razones y hechos en que se fundamentan?

☒ SI ☐ NO

¿Acompaña al escrito las pruebas que pretende hacer valer y que se encuentran en el poder de quién planteó las excepciones?

☐ SI ☒ NO

- 4.3. Decisión (cuando no se requiera la práctica de pruebas) – tener en cuenta
(Artículo 101 del CGP)

¿La parte demandante se pronunció dentro del término del traslado?

☐ SI ☒ NO

¿La parte demandante subsanó los defectos anotados por el(los) demandado(os)?

☐ SI☒ NO

Exponga aquí las premisas principales para impartir la decisión correspondiente, la cual deberá (regla general) dictarse por escrito antes de la audiencia inicial

FONDO DE PENSIONES DEL ESTADO:

INEPTA DEMANDA: NO CONFIGURADA.

-Por acumulación de pretensiones: En virtud del artículo 165 del CPACA si es posible acumular estos tipos de pretensiones.

-Por falta de requisitos formales: respecto la ineptitud de la demanda por falta de requisitos legales al considerar que los actos demandados no son ilegales, se advierte que el fundamento de dicha excepción no corresponde a un requisito formal y por lo tanto no prospera dicha excepción.

TRÁMITE INADECUADO DEL PROCESO: alegó que debió rechazarse la demanda porque no podía acumular pretensiones. No prospera por cuanto si le era permitido acumular pretensiones de los medios de control de reparación directa y NyRD y se le dio el trámite del proceso ordinario a la demanda.

HABERSE NOTIFICADO LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA: no prospera por cuanto aunque el Fondo alegue que se notificó la demanda a un correo diferente al autorizado para recibir notificaciones, se observa que la entidad demandada es la misma, el FONDO DE PENSIONES DEL ESTADO.

RICARDO LEON BARRIOS: (i) INEPTA DEMANDA por impresión en los fundamentos de derecho al indicar que la responsabilidad extracontractual del estado no se puede imputar a un particular. Se constató que el demandante señaló como fundamentos del derecho en la demanda el art 140 cpaca.

Excepción para:

- ◆ Declarar probada, dar por terminada la actuación y ordenar devolver la demanda al demandante ☐
- ◆ Declarar probada, dar por terminada la actuación frente a uno de los demandados ☐
- ◆ Declarar probada y ordenar imprimir el trámite que legalmente corresponde o que indica la ley ☐
- ◆ Declarar no probada ☒

Nota: si la excepción da por terminado el proceso o da por terminada la actuación frente a uno de los demandados en un proceso con vocación de doble instancia que se tramite en el tribunal, debe dictarse la decisión por la Sala (artículo 243 No. 2 del CPACA).

4.4. Decisión (cuando se requiera la práctica de pruebas) – tener en cuenta (Artículo 101 del CGP)

¿La parte demandante se pronunció dentro del término del traslado?

☐ SI☒ NO

¿El demandado o el demandante solicitó la práctica de pruebas frente a la excepción?

☐ SI☒ NO

¿Qué prueba(s) solicitó?

ninguna

¿Es pertinente, conducente y útil decretar la(s) prueba(s) que se solicitó(aron) o decretar prueba(s) de oficio?
(ver inciso 2º del artículo 101 del CGP)

SI

NO

Nota: si su respuesta es NO siga los pasos del 4.3.

Exponga aquí las premisas principales para decretar las pruebas, decisión que deberá (regla general) dictarse en el auto que cita a audiencia inicial y en su desarrollo se practicarán y se resolverán las excepciones

No aplica

5. EXCEPCIONES PERENTORIAS (NOMINADAS)

En caso de haberse formulado excepciones perentorias nominadas:

- 5.1.** Identifique la(s) excepción(es)
(Numeral 3º artículo 182A del CPACA)

FONDO DE PENSIONES DEL ESTADO: caducidad y falta de legitimación en la causa por pasiva en el medio de control de Reparación Directa.

- 5.2.** Formalidades

¿Expresa las razones y hechos en que se fundamentan?

SI

NO

¿Acompaña al escrito las pruebas que pretende hacer valer y que se encuentran en el poder de quién planteó las excepciones?

SI

NO

¿El demandado o el demandante solicitó la práctica de pruebas frente a la excepción?

SI

NO

¿Qué prueba(s) solicitó?

no aplica

¿Es pertinente, conducente y útil decretar la(s) prueba(s) que se solicitó(aron) o decretar prueba(s) de oficio en este momento procesal?

SI

NO

Exponga aquí las premisas principales para decretar las pruebas

No aplica

Nota: aunque no hay ninguna disposición que señale que frente a las excepciones perentorias puedan decretarse pruebas antes de la convocatoria a la audiencia inicial (si es del caso), si el juez advierte visos de prosperidad en su formulación, lo puede hacer

5.3. Trámite a impartir

Revise detenidamente los argumentos expuestos por las partes respecto a la excepción, o si se aborda de oficio, las disposiciones pertinentes

¿Del análisis efectuado encuentra configurada la(s) excepción(es) planteada(s) o tiene certeza manifiesta de su prosperidad?

SI

NO

Nota: si su respuesta es SI, antes de impartir la decisión que será por sentencia anticipada, debe dictar auto de correr traslado para alegar de conclusión en donde identifique sobre cuál(es) excepción(es) se pronunciará posteriormente (parágrafo artículo 182A del CPACA) - ver lista de chequeo sentencia anticipada.

Si su respuesta es no, deberá resolver la excepción en el fondo del asunto (sentencia).

Exponga aquí las premisas principales para arribar a esa conclusión:

CADUCIDAD: No prospera. En cuanto a las pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, no se debe tener en cuenta la caducidad, en tanto se discuten prestaciones periódicas. Sin embargo, respecto de las pretensiones de reparación directa, si se debe analizar el termino de caducidad, así:

Fecha de ocurrencia de la acción causante del daño alegado: 13/03/2020.

Hasta la suspensión de los términos de caducidad en virtud del Decreto 564 de 2020(2 años), transcurrieron, del término de 2 días (hasta el 15 de marzo de 2020), restando de dicho término 1 año, 11 meses y 28 días, los cuales se comenzaron a contar nuevamente a partir del 1 de julio de 2020, fecha en la cual se levantó la suspensión de términos.

1julio de 2020 - 1 julio de 2021= 1 año

11 meses = 2 julio 2022

28 días= 29 de junio 2022

En ese orden de ideas el término de caducidad de vencería el 29 de junio de 2022. La demanda fue presentada dentro del termino legal, esto es, el 21/06/2022.

- **Falta de legitimación en la causa por pasiva:** No prospera. El fondo esta legitimado por pasiva por cuanto, el demandante era empleado del fondo, el accidente se presentó en las instalaciones del mismo y aquel le negó la pension al actor.

Se debe continuar con el proceso al no encontrar configuradas las excepciones propuestas por los demandados.